

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DE RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

BOLETÍN N° 669-01 (3)

Honorable Cámara:

Vuestras Comisiones Unidas de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Bienes Nacionales, pasan a informar respecto del proyecto de ley, de origen en un mensaje, en tercer trámite constitucional, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

En sesión 68ª, de fecha 28 de agosto de 2007, de la Cámara, se acordó enviar el proyecto a estas Comisiones Unidas, para los efectos de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Corporación.

Con fecha 2 de octubre de 2007, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente una nueva urgencia para el despacho de esta iniciativa, en todos sus trámites constitucionales, con el carácter de "simple".

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1ª) Que el Senado modificó todos los artículos del proyecto aprobado por la Cámara.

2ª) Que el Senado aprobó, en el carácter de normas orgánicas constitucionales, de acuerdo con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 17, 20, 21, 23, 28, 32, 34, 35, 38, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 65 y 4º transitorio (la numeración sigue el texto del proyecto que el Senado propone).

3ª) Que, vuestra Comisión recomienda rechazar las siguientes disposiciones: el N° 24), que ha pasado a ser N° 17) del artículo 2º, que contiene la definición de pequeño propietario forestal; el artículo 13, que ha pasado a ser artículo 7º, relativo a los profesionales competentes para elaborar el plan de manejo; el artículo 14, que el Senado propone eliminar, relativo al estudio de carácter simple que podían presentar los pequeños propietarios forestales; el artículo 11, nuevo, consultado por el Senado, respecto de las normas de manejo de carácter general a las que pueden acogerse los propietarios; el artículo 17, nuevo, relativo a la distancia en la cual se prohíbe la intervención del bosque nativo en cuerpos y cursos naturales de agua, y el artículo 18, nuevo, respecto de los terrenos con pendientes superiores a 45% y a la cobertura de copas de 60%.

4ª) Que, como Diputado informante, se designó al señor José Ramón Barros Montero.

I. ANTECEDENTES.

A) Contenido reglamentario de este informe.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de la Corporación, el informe de la Comisión debe referirse al alcance de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, contener una recomendación sobre la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas.

No obstante que este informe se refiere a todas las modificaciones aprobadas por el Senado, para su mejor comprensión, se debe complementar con el texto comparado elaborado por la Secretaría de la Corporación.

B) Personas invitadas.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó al estudio de este proyecto, concurrieron las siguientes personas:

Por el Ministerio de Agricultura, la Ministra (S), señora Cecilia Leiva; el Subsecretario (S), don Reinaldo Ruiz, la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, doña Catalina Bau; la Directora Ejecutiva del Instituto Forestal, doña Marta Ávalos; el Fiscal, señor Mauricio Caussade; el asesor señor Aarón Cavieres; el abogado de la Asesoría Jurídica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, señor Santiago Huerta y el Gerente de Normativas Forestales de la CONAF, señor Fernando Olave.

Por el Ministerio de Hacienda, los asesores señores Cristóbal Marshall y Adrián Fuentes.

Por la Asociación Gremial Regional Forestal y Maderera de Aysén A.G., ARFOAYSEN, el Presidente, don Víctor Sierra, y el Vicepresidente, don Rodolfo Tirado.

Por la Sociedad Nacional de Agricultura, el fiscal, don Eduardo Riesco.

Por la Red de Bosque Nativo, la señora Flavia Liberona, Coordinadora.

Por el Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, el señor Omar Jofré, Director.

Por la Sociedad Forestal Campesina, el señor Gustavo Fonseca, dirigente.

Por el Colegio de Ingenieros Forestales, don Jaime Salas, Presidente; don José Cabello, Vicepresidente, y don Julio Torres, Secretario Ejecutivo.

Por la Universidad de Concepción, don Miguel Espinosa, Decano de la Facultad de Ciencias Forestales.

Por la Federación Nacional de Sindicatos de Conaf, su Vicepresidente, don Raúl Molina y el Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf, señor Jorge Martínez.

C) *Documentos recibidos.*

1. Carta de fecha 7 de agosto de 2007, de las organizaciones sindicales de CONAF integradas por los Presidentes de SINAPROF, señor Jorge Martínez y de FENASIC, señora Doris Bello, dirigida al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

2. Exposición *power point* de la Subsecretaria de Agricultura, señora Cecilia Leiva, en relación con el proyecto de ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

3. Documento que contiene los Acuerdos de la Mesa de Trabajo sobre el proyecto de ley de recuperación del bosque nativo y fomento forestal, suscrito por la Subsecretaria de Agricultura; la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo; Agrochile; la Red de Bosque Nativo; la Red de Propietarios de la Araucanía; la Asociación Gremial por el Bosque Nativo de Ñuble; el Comité Científico para el Bosque Nativo; el Colegio de Ingenieros Forestales; Fedefruta, la Sociedad Nacional de Agricultura; Corma; Campocoop; el Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (Mucech) y la Confederación Nacional Voz del Campo.

4. Exposición *power point* de la Directora Ejecutiva de la CONAF, señora Catalina Bau, denominada "Gestión Forestal Corporación Nacional Forestal".

5. Exposición *power point* realizada en conjunto por las organizaciones sindicales de CONAF integradas por SINAPROF y FENASIC sobre "proyecto de bosque nativo y otras consideraciones".

6. Carta de fecha 10 de septiembre de 2007, del Presidente de SINAPROF, señor Jorge Martínez, dirigida al Ministro de Agricultura, mediante la cual hacen llegar sus inquietudes en relación con el proyecto de ley sobre bosque nativo.

7. Exposición *power point* realizada por el Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales, señor Jaime Salas, acerca del "proyecto de ley de bosque nativo y fomento forestal".

8. Set de documentos entregados por el Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales.

9. Carta de fecha 31 de mayo de 2007, enviada por el dr. Antonio Lara, al Senador Juan Antonio Coloma mediante la cual hace llegar sus consideraciones al proyecto de ley en estudio.

10. Declaración pública del Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción, señor Miguel Espinosa, por la que expresa sus puntos de vista en relación a la iniciativa legal que se propone.

11. Declaración pública del Director de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal, del Departamento de Ciencias Forestales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Juan Oltremari, mediante la cual manifiesta su disconformidad respecto de la reciente indicación que modifica el artículo 7° del proyecto en cuestión.

12. Comunicado del Colegio de Ingenieros Forestales A.G., de fecha 20 de agosto de 2007.

13. Carta de fecha 31 de agosto de 2007, de la Directiva del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. Región de Los Ríos, mediante la cual hacen saber las gestiones realizadas por dicho organismo, en relación al artículo 7° del proyecto de ley, en estudio.

14. Comunicado Oficial de la Corporación Nacional de Estudiantes de Ciencias Forestales (CONECIF), de fecha 20 de agosto de 2007, por el cual hacen llegar sus puntos de vista en relación con el proyecto de ley en estudio.

15. Carta de fecha 20 de julio de 2007, del Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile, señor Javier González, dirigida al Senador Juan Antonio Coloma, Presidente de la Comisión Unida de Agricultura y Medio Ambiente del Senado de la República.

16. Carta de fecha 29 de agosto de 2007, remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad de La Frontera, señor Aliro Contreras y del Director del Departamento de Ciencias Forestales de la misma casa de estudios, al Colegio de Ingenieros Forestales A.G., en relación al texto del artículo 7° del proyecto de ley en estudio.

17. Documento de fecha 31 de agosto de 2007, del Director del Instituto de Manejo Forestal, señor Mario Meneses, mediante el cual da a conocer los planteamientos de dicho instituto sobre el artículo 7° de la ley de Bosque Nativo.

18. Acta de reunión extraordinaria de la mesa de trabajo del proyecto de ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal realizada el 30 de agosto de 2007, en el Instituto Forestal, en la ciudad de Santiago.

19. Exposición *power point* realizada por el Director del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile, denominado "Análisis de contenido del proyecto de ley de recuperación del bosque nativo y fomento forestal".

20. Exposición *power point* de la Coordinadora de la Red de Bosque Nativo, señora Flavia Liberona, sobre el proyecto de ley de fomento y recuperación del bosque nativo.

21. Minuta entregada por el señor Eduardo Riesco, Abogado de la Sociedad Nacional de Agricultura, en relación con el proyecto de ley de bosque nativo.

22. Minuta entregada por el señor Gustavo Fonseca, Ingeniero Forestal de la Sociedad Forestal Campesina, acerca del proyecto de ley de bosque nativo.

23. Minuta entregada por el señor Miguel Espinosa, Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción, acerca de las observaciones complementarias a la declaración pública emitida por dicha facultad, el pasado 30 de agosto de 2007, con relación al artículo 7° del proyecto en estudio.

24. Exposición *power point* del señor Víctor Sierra, Presidente de la Asociación Gremial Regional Forestal y Maderera de Aysén, relativa a las observaciones al proyecto de ley sobre bosque nativo y fomento forestal.

25. Minuta entregada por el señor Luis Astorga, Director de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, en relación con las propuestas al proyecto de ley sobre bosque nativo y fomento forestal.

26. Carta de fecha 1 de octubre de 2007, de la señora Flavia Liberona, Coordinadora de la Red de Bosque Nativo, adjuntando documento de consenso sobre las indicaciones que deben ser incorporadas al proyecto de ley sobre bosque nativo y fomento forestal.

D) Relación descriptiva del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Con fecha 10 de abril de 1992, el entonces Presidente de la República, don Patricio Aylwin, presentó a tramitación legislativa el proyecto de ley que nos ocupa, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, cuyo objetivo fundamental era crear un texto legal único que regulara el uso y el aprovechamiento racional de las diversas formaciones vegetales naturales que cubren el país, especialmente de los bosques nativos, desarrollando dos líneas de acción. Por una parte, reformular la normativa vigente con el fin de modernizarla y adecuarla a las actuales necesidades y, por otra, establecer incentivos al manejo del bosque nativo.

Este proyecto fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, el 25 de enero de 1994, presentándose dos indicaciones del Ejecutivo (en noviembre de 1992 y en julio de 1993), las que, sin introducir cambios estructurales al proyecto original, recogían básicamente las observaciones realizadas durante la discusión parlamentaria.

La Cámara de Diputados aprobó, en el primer trámite constitucional, un proyecto de ley que constaba de 66 artículos permanentes y 2 artículos transitorios. Este texto se envió al Senado con fecha 26 de enero de 1994.

El Título preliminar contenía 8 artículos. Por el artículo 1° disponía que la ley tiene como objetivo fundamental incentivar el aumento, la recuperación y el ordenamiento de los bosques nativos y la forestación con especies autóctonas, a fin de que alcancen un rendimiento sostenido y cumplan plenamente sus múltiples funciones ambientales, sociales y económicas. Por el artículo 2° se establecían 33 definiciones para los efectos de esta ley y de sus reglamentos.

Por el artículo 3° se determinaba el plan de manejo como el instrumento básico para el ordenamiento forestal. Por el artículo 4° se disponía la obligación del Ministerio de Agricultura de establecer un sistema de catastro permanente. El artículo 5° clasificaba los bosques nativos en tres categorías: bosque de preservación, bosque de protección y bosque de producción. El artículo 6° facultaba a la Corporación para elaborar normas de carácter zonal.

El artículo 7° establecía un régimen de incentivos, beneficios, obligaciones y sanciones, con objeto de fomentar y regular el manejo, la protección y el aprovechamiento racional del bosque nativo y la forestación con especies nativas y de los suelos en que él se sustenta. El artículo 8° establecía los bosques nativos que podían acogerse al régimen de incentivos.

El Título I constaba de los artículos 9 a 12 y regulaba “LA CALIFICACIÓN DE BOSQUE NATIVO”. El Título II, “DE LOS PLANES DE MANEJO”, regulaba este instrumento, entre los artículos 13 a 17.

El Título III, “DE LOS SUPERVISORES FORESTALES”, dictaba normas respecto de estos delegados de la Corporación, entre los artículos 18 y 21. El Título IV, “DE LOS INCENTIVOS AL MANEJO Y ESTABLECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO”, determinaba las bonificaciones, entre los artículos 22 y 27.

El Título V regulaba el “FONDO DE FOMENTO E INVESTIGACION FORESTAL”, desde el artículo 28 al 32. El Título VI, “DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES”, regulaba, en los artículos 33, 34 y 35, las infracciones a la ley.

El Título VII, “DE LA CORTA Y REFORESTACION DEL BOSQUE NATIVO”, regulaba esta materia en los artículos 36, 37 y 38. El Título VIII, “DE LA SUSTITUCION DEL BOSQUE NATIVO”, la regulaba entre los artículos 39 y 43.

El Título IX, “DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCION AMBIENTAL”, establecía estas normas entre los artículos 44 y 48. El Título X, establecía el “PROCEDIMIENTO Y SANCIONES”, entre los artículos 49 y 56, facultando a los Directores Regionales de la Corporación para aplicar las multas establecidas en la ley.

El Título XI, denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, contemplaba los artículos 57 a 61. El Título final, consultaba los artículos 62 a 66. Luego, se contemplaban los artículos 1° y 2° transitorios.

E) Tramitación en el Senado.

Se dio cuenta, en la Sala del H. Senado, el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, el 9 de marzo de 1994, pasando a las Comisiones de Agricultura, de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y a la de Hacienda, en su caso.

Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 1995, el Presidente de la República don Eduardo Frei Ruiz-Tagle remitió al Senado de la República una indicación sustitutiva del proyecto, que se centraba en los objetivos de protección y de recuperación del bosque nativo bajo el concepto de sustentabilidad, estimulando el manejo bajo el término de “ordenación forestal” y dando un nuevo enfoque al tratamiento de la sustitución, mediante el mecanismo de impuesto por la corta o eliminación del bosque nativo.

Originalmente, el análisis del proyecto se radicó en la Comisión de Agricultura, no obstante, el 8 de enero de 1997, la Sala del Senado acordó que la iniciativa en análisis fuera estudiada previamente por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Durante el estudio de este proyecto por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, el Ejecutivo formuló nuevas indicaciones al proyecto, destinadas a perfeccionar la iniciativa legal, referidas a modificar el artículo 2°, a agregar un Título II relativo a los bosques nativos de protección y un Título VI sobre los supervisores forestales.

Asimismo, se acotó el mecanismo del impuesto a los casos de eliminación de bosque nativo, sustitución por especies exóticas y recuperación para fines agrícolas. En aquéllos en que se contemplara la regeneración del bosque nativo, se activaría un crédito fiscal no sujeto a devolución, el que se haría efectivo una vez que se acreditara la regeneración y el establecimiento del nuevo bosque nativo.

Dicha Comisión aprobó el proyecto y despachó su informe con fecha 18 de agosto de 1998, pasando, en consecuencia, a la Comisión de Agricultura para su estudio.

Con fecha 2 de septiembre de 1998, la Comisión de Agricultura inició el análisis del proyecto, actividad que desarrolló regularmente hasta julio de 1999, retomándose en marzo y junio de 2003.

La Comisión, tras analizar los planteamientos recogidos en las rondas de audiencias, así como los efectuados por los representantes del Ejecutivo, aprobó la idea de legislar en su sesión del día 3 de marzo de 1999.

No obstante que la Comisión de Agricultura del Senado discutió la mayoría del articulado del proyecto, y de haberse perfeccionado el mecanismo de impuestos a la sustitución del bosque nativo, esta operatoria siguió siendo cuestionada. En tal contexto, el ex Presidente Eduardo Frei patrocinó una segunda indicación, el 5 de julio de 1999, la que, en lo fundamental, eliminaba definitivamente la lógica del impuesto para regular la sustitución, basándose en la función social del bosque nativo e invocando el interés general de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental del país.

Con fecha 14 de julio de 1999, los Honorables Senadores señores Cariola y Romero formularon "cuestión de constitucionalidad" respecto de las indicaciones recaídas en los artículos 1º, 22 y 24; así como de los artículos 9º y 21 del texto del proyecto, por estimar que su contenido vulneraba el texto constitucional respecto al derecho de propiedad, garantizado por el artículo 19, Nº 24, de la Constitución Política, al considerar que la prohibición de corta, sin la contrapartida de una indemnización, constituye una limitación al ejercicio pleno del derecho de dominio, de carácter expropiatorio.

Al respecto, el Senador Moreno, Presidente de la Comisión, declaró admisibles las indicaciones y artículos cuestionados, por considerar que éstos se ajustaban a la Constitución Política de la República, ya que el ejercicio del referido derecho no es de carácter absoluto, toda vez que la propia Carta Fundamental consagra el concepto de función social de la propiedad, la que, entre otros, comprende la conservación del patrimonio ambiental.

En mérito a lo expuesto, y considerando que los representantes del Ejecutivo anunciaron el envío de una indicación sustitutiva del proyecto, la Comisión acordó suspender el estudio de la iniciativa hasta la recepción de ésta.

Finalmente, el 6 de junio de 2003, S. E. el Presidente del República, mediante Mensaje N° 32-349, formuló indicación sustitutiva al proyecto de ley sobre Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Con fecha 30 de junio de 2003, la Comisión de Agricultura acordó solicitar a la Sala de la Corporación, que el estudio de la indicación del Ejecutivo y del proyecto en cuestión fuera efectuada por las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, petición que fue autorizada por el Senado en la sesión 7° ordinaria, del 1 de julio de 2003.

El proyecto propuesto mediante la indicación, comprendía 56 artículos permanentes y 3 artículos transitorios, estructurado en un Título Preliminar, que fijaba el objetivo de la ley y definía diversos conceptos relacionados con la materia, artículos 1° y 2°; un Título Primero, referido a los Tipos Forestales, artículos 3° y 4°; un Título Segundo, relativo al Plan de Manejo Forestal, artículos 5° a 12; un Título Tercero, sobre Normas de Protección Ambiental, artículos 13 a 21; un Título Cuarto, que establecía el Fondo de Conservación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, artículos 22 a 28; un Título Quinto, sobre los Acreditadores Forestales, artículos 29 a 34; un Título Sexto, De los Recursos para la Investigación del Bosque Nativo, artículos 35 a 37; un Título Séptimo, que fijaba el Procedimiento y las Sanciones, artículos 38 a 52, y un Título Octavo, sobre Disposiciones Generales.

El segundo informe de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Unidas, se evacuó con fecha 9 de agosto de 2004. Con fecha 8 de junio de 2005, se acordó que las nuevas indicaciones presentadas al proyecto de la referencia, fueran conocidas, previamente, por las Comisiones unidas y, posteriormente, por la Comisión de Hacienda. Con fecha 14 de diciembre de 2005 las Comisiones unidas evacuaron su segundo informe complementario, que pasó a la Comisión de Hacienda.

Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2007, la Sala del Senado acordó abrir un nuevo plazo de indicaciones para ser recibidas en la Comisión de Hacienda, disponiendo que, una vez evacuado el informe de dicha Comisión, éste pasare a las Comisiones unidas para un nuevo segundo informe.

Finalmente, con fecha 12 de agosto de 2007, se presentó el Nuevo Segundo Informe de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Unidas, recaído en el proyecto de ley sobre Recuperación Del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Los principales objetivos del proyecto propuesto por las Comisiones Unidas son los siguientes:

- Proteger, recuperar y mejorar los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal, mediante el instrumental de fomento al manejo y preservación del bosque nativo.

- Introduce las definiciones de árbol, cauce, corta sanitaria, servicios ambientales e incendio forestal; modifica las de bosque, bosque nativo de preservación, bosque nativo de conservación y protección, corta de cosecha, pequeño propietario forestal, plan de manejo, plantación forestal, productos no maderables y regeneración natural, y suprime las de especie en peligro de extinción, especie insuficientemente conocida, especie rara, especie vulnerable, reforestación y sitio.

-Norma tanto los planes de manejo de preservación como los planes de manejo forestal; establece el carácter público de los instrumentos de manejo, una vez aprobados; amplía habilitación para elaborarlos y presentarlos a quienes posean título profesional relacionado con ciencias agrarias o forestales; regula planes de manejo de bosques fiscales; faculta a la Conaf para dictar normas generales de manejo y libera a quienes se acojan a ellas de presentar el plan correspondiente, excepto en los casos de concesiones o servidumbres y de las intervenciones de especies protegidas; incorpora normas de validación de cumplimiento en caso de compromisos de regeneración o de reforestación y de medidas de compensación ordenadas por sentencia judicial.

-Precisa que las normas ambientales se aplican a la corta de todo bosque nativo; incorpora la obligación de contemplar en el plan, medidas de prevención y combate de incendios forestales; sujeta estos instrumentos al respeto de los corredores biológicos; prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos en distancias que señala, respecto de cauces permanentes y no permanentes; establece zonas de protección para ciertos humedales y glaciares; sujeta la corta de árboles en terrenos con una pendiente superior a 45% a que un estudio calificado de suelos lo permita, con métodos de manejo que aseguren cobertura de copas del 60% y siempre que se realice con sistemas de bajo nivel de impacto sobre el suelo; exime a las cortas sanitarias de la restricción de cobertura de copa residual indicada.

-Segrega del proyecto las normas de protección ambiental de los monumentos naturales.

-Particularmente, prohíbe la corta o eliminación de los individuos de las especies que se encuentren en alguna de las categorías de protección que establece la Ley de Medio Ambiente, salvo en caso de intervenciones autorizadas por la Corporación y cuyo exclusivo objeto sea realizar investigaciones científicas o inspecciones gubernamentales. En dichos casos, las intervenciones deberán contar con la autorización de la Conaf, por resolución fundada, siempre que la continuidad de la especie en la cuenca no esté amenazada, que sean imprescindibles, y que tengan por objeto la investigación científica, fines sanitarios, la ejecución de construcción de caminos o ejercicio de concesiones o actividades de interés nacional; entrega al reglamento la regulación de las facultades de la Conaf para autorizar intervenciones.

-Retira la norma que autorizaba, excepcionalmente, la sustitución de bosque nativo y la habilitación de sus terrenos para fines agrícolas, así como la disposición que hacía obligatorio reforestar con las mismas especies del tipo forestal intervenido.

-Crea el Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus recursos, para bonificar actividades que favorezcan la regeneración o recuperación de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o de bosques nativos de preservación, las actividades de silvicultura dirigidas a obtener productos madereros y análogas actividades de manejo y recuperación de bosques para fines distintos a la producción maderera, así como a los planes de

manejo concebidos bajo el concepto de ordenación forestal y el manejo de renovales.

- Establece un régimen de concurso especial para los pequeños propietarios forestales y acrece el monto de bonificaciones hasta en un 15%.

- Instituye el Consejo Consultivo del Bosque Nativo, con integración público privada, dotado de competencia legal reglada.

- Autoriza la existencia de acreditadores forestales como colaboradores de la Corporación Nacional Forestal en sus funciones de certificación y fiscalización; crea el registro público correspondiente; establece requisitos; tipifica las conductas constitutivas de delitos o de infracciones y determina las sanciones, según la naturaleza del ilícito.

- Dispone que cada año la ley de presupuestos consultará un fondo para financiar investigaciones y enuncia los fines a que podrán destinarse dichos recursos.

- Explicita las reglas procesales aplicables a las faltas y a los delitos contra la fe pública que se cometan con ocasión de la elaboración o presentación de planes de manejo o con la percepción de bonificaciones; fija competencia y legitima a la Corporación Nacional Forestal para perseguir el cobro de las multas ante el propio tribunal que las fije.

- Fortalece el rol institucional de la Corporación Nacional Forestal al asignarle potestades públicas, modifica la ley N° 18.362 y le asigna a la Corporación Nacional Forestal directamente las funciones de supervisor de las áreas silvestres protegidas de propiedad privada; le traspasa a aquélla funciones y atribuciones actualmente radicadas en el Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de bosques fiscales.

F) Acuerdos Mesa de Trabajo.

Antecedentes.

El proyecto de ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal se ha discutido por 14 años, constituyéndose la necesidad de alcanzar acuerdo al respecto en uno de los principales desafíos para los actores sectoriales del país.

En este marco, el Ejecutivo propuso al conjunto de actores involucrados desarrollar una indicación sustitutiva que se centrara en los temas de consenso y deje fuera aquellos temas más controversiales. Con esto se buscaba hacer efectivo el compromiso de la Presidenta de realizar los máximos esfuerzos para, de manera participativa, contar a la brevedad con una ley de Bosque Nativo.

Acuerdos.

“En Santiago, con fecha 22 de agosto de 2006, las instituciones abajo firmantes suscriben el presente documento que constituye una base de acuerdo. En él, quedan reflejados los acuerdos alcanzados durante el proceso de análisis y discusión realizado para concordar los aspectos principales que incluye la indicación sustitutiva al proyecto de ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal que el Ejecutivo enviará prontamente al Parlamento:

1. Con la suscripción del presente documento, el Ejecutivo se compromete a impulsar, durante la discusión parlamentaria, las modificaciones al proyecto acordadas y que se contienen en la indicación que se enviará al Parlamento. A su vez, las organizaciones signatarias se comprometen a apoyar la indicación del Ejecutivo en aquellos temas que son materia de este acuerdo, sin que ello restrinja la libertad de acción de dichas organizaciones en cuanto a dar a conocer sus propios planteamientos sobre el proyecto de ley durante el proceso legislativo, siempre que ello no menoscabe lo acordado y no contradiga los acuerdos que más abajo se explicitan.

2. En particular los firmantes declaran que la indicación sustitutiva refleja adecuadamente los acuerdos alcanzados y constituye una base para fomentar el manejo del bosque nativo y señala la voluntad del gobierno para alcanzar equidad en las condiciones de participación entre grandes, medianos y pequeños propietarios forestales.

3. Por otra parte, los signatarios concuerdan en que el proyecto de ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal debe focalizarse en regular, recuperar y fomentar el manejo del bosque nativo. Por tal razón, convienen en que lo referido al cambio de uso de suelos ocupados por bosque nativo y pro formaciones esclerófilas para destinarlos al establecimiento de plantaciones forestales, o a usos agropecuarios, no sea abordado por este cuerpo legal, sino que a través de una ley complementaria.

4. El Ejecutivo se compromete a iniciar la elaboración de tal proyecto durante el presente año, con el objeto de ingresarlo al parlamento durante el año 2007. De la misma forma, se compromete a involucrar en tal proceso al conjunto de actores interesados.

5. Por otra parte, quienes suscriben este documento concuerdan que en el proyecto de ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal se excluirá materias referidas a:

a. El reemplazo de bosques nativos y formaciones esclerófilas por plantaciones, o la habilitación de terrenos agrícolas para la actividad agropecuaria;

b. Monumentos naturales, y

c. La puesta en marcha del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

6. Asimismo, acuerdan, para los fines de esta ley, utilizar la definición de bosque contenida en el DL 701.

7. Finalmente, el Ejecutivo se compromete a que una vez que el proyecto sea aprobado y se constituya en ley, la elaboración del Reglamento se realizará involucrando activamente a los actores con los que se ha venido trabajando esta indicación.

8. Se adjunta a este acuerdo una copia de la indicación sustitutiva.”

Firman este acuerdo las siguientes personas: Alejandro Toledo, Confederación Nacional Voz del Campo; Rigoberto Turra, MUCECH; Francisco León, CAMPOCOOP; José Ignacio Letamendi, CORMA; Luis Schmidt, SNA; Juan

Carlos Sepúlveda, FEDEFruta; Jaime Salas, Colegio de Ingenieros Forestales; Antonio Lara, Comité Científico para el Bosque Nativo; Carlos Fuentealba, Asociación Gremial por el Bosque Nativo de Ñuble; Luis Corrales, Red de Propietarios de la Araucanía; Flavia Liberona, Red de Bosque Nativo; Cristian Pavez, AGROCHILE; Luis Astorga, Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, y M. Cecilia Leiva Montenegro, SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

1. Ministerio de Agricultura.

El señor Aaron Cavieres, asesor, explicó que el proyecto de ley original, presentado en 1992, tenía dos objetivos centrales: incentivar el manejo sustentable del bosque nativo y regular el reemplazo del mismo.

La situación al año 2006 era de un elevado nivel de acuerdo sobre incentivos, pero existía una carencia de consenso sobre la habilitación de terrenos para la agricultura (esclerófilo), la sustitución del bosque nativo y los monumentos naturales.

En lo relativo a la habilitación de terrenos para la agricultura - sustitución del bosque nativo (artículos 23 y 24), señaló que es el motivo principal por el que el proyecto no ha podido constituirse en ley. Para tales efectos, se elaborará una propuesta de ley complementaria a la ley del bosque nativo que permita regularlo.

Esta norma tomará en consideración conservar las áreas de alto valor, desde el punto de vista de la biodiversidad; conservar los suelos y evitar prácticas no sustentables desde este punto de vista; y aprovechar sustentablemente para fines frutícolas aquellas áreas que no presentan restricciones desde el punto de vista de la biodiversidad.

Respecto de la puesta en vigencia de la ley de SNASPE (artículo 59), se propone el rediseño de la institucionalidad ambiental, incluido un Servicio Nacional de Parques y retirar el articulado referente a la puesta en vigencia del SNASPE de este proyecto.

En cuanto a los cambios a la legislación sobre monumentos naturales, es un tema no pertinente con la actual orientación del proyecto de ley, por lo que se retiró el articulado.

La posición del Gobierno en contar pronto con una ley que incentive el manejo del bosque nativo, concentrarse en los temas que generan consenso, diferir para una discusión posterior los temas que generan disenso (sustitución-habilitación de suelos agrícolas) y discutir temas instrumentales e institucionales ambientales en el marco de discusión respecto del Ministerio del Medioambiente. El foco es el fomento del manejo del bosque nativo.

El método de trabajo utilizado fue la elaboración de una indicación, que eliminó determinados artículos y modificó otros, con una intervención mínima de articulado remanente.

Se conversó con los actores, se recibieron comentarios, se incorporaron cambios y búsqueda de consensos en la elaboración de una propuesta de

indicación sustitutiva. El 22 de agosto de 2006 se firmó el acuerdo de la Mesa de Trabajo del proyecto de ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Se eliminaron los artículos 2° (sobre la definición de reforestación), 19 (referido a los monumentos naturales), 23 (referido a la habilitación de terrenos para la agricultura), 24 (referido a la reforestación), 46 (referido a las sanciones a los acreditadores forestales) y 59 (referido al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado).

En cuanto a las orientaciones de los principales cambios, señaló que el artículo 2° se armonizó con la ley de bases del medioambiente. Se modificó la definición de bosque (el texto original se refería el ecosistema en el que predominan especies arbóreas). En la indicación, se define como el sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles. Esta es una definición mas coherente con el carácter de fomento del proyecto.

Asimismo, se contempla el plan de manejo de preservación: cuando tenga como objetivo fundamental resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción.

En el Título II, relativo a los planes de manejo, se incorporaron nuevas profesiones para la confección de planes de manejo. En el Título III, relativo a las normas de protección ambiental, se incorporaron, en el artículo 16, los corredores biológicos.

En el artículo 17, se redefinieron las fajas de protección a los cursos de agua, se incorporaron normas de protección a cursos de agua no permanentes en la zona sur, se prohibió la intervención a 100 metros de humedales *ramsar* y prioritarios, y a 500 metros de los glaciares. En el artículo 18, se exigen métodos de madereo específicos para corta sobre 45% de pendiente.

En el Título IV, relativo a los incentivos, se concentran las actividades en la preservación y mantención de la diversidad biológica: 5 UTM/ha; la producción no maderera: 5 UTM/ha, y la producción maderera: 10 UTM/ha. En el caso de los pequeños propietarios forestales, el monto de las bonificaciones se podrá incrementar hasta en un 15%, esto es, preservación: 5,75 UTM; productos no maderables: 5,75 UTM, y productos maderables: 11,5 UTM.

Del mismo modo, no se identifican las actividades bonificables, sino que su determinación se deja al reglamento. Se establecen dos concursos: uno para los pequeños propietarios y, otro, para los medianos y grandes propietarios. En todo caso, el porcentaje asignado a cada concurso no puede ser inferior al 25%. Además, se corrigen debilidades del sistema de asignación de incentivos.

En este mismo título, se modifica el Consejo Consultivo, que se integra con dos académicos universitarios: ingeniería forestal y biología; dos personas de ONG; dos personas de organizaciones de medianos y grandes propietarios; dos personas de organizaciones de pequeños propietarios; el Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile; una persona propuesta por los propietarios de Áreas Silvestres Protegidas de Propiedad Privada; el Presidente de la Sociedad de Botánica de Chile; el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio

Ambiente; el Director Ejecutivo del Instituto Forestal, y el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (Secretario Ejecutivo).

En el Título VII, se armonizan las sanciones y los tribunales (diversos artículos). Por el artículo 65, se traspasan funciones del SAG hacia la CONAF. El artículo 64 modifica la ley de bases, permitiendo poner en marcha el reglamento de Áreas Silvestres Protegidas Privadas.

En otro orden de materias, señaló que el Gobierno se ha comprometido a una elaboración participativa del reglamento. En segundo lugar, a entregar 8 millones de dólares de bonificación anual.

En tercer lugar, se compromete a elaborar la ley complementaria a la ley del bosque nativo, en un plazo de 270 días, de manera de entregar un marco jurídico que permita combinar el desarrollo sustentable de la actividad productiva y la conservación del patrimonio natural en terrenos cubiertos por formaciones del tipo forestal esclerófilo.

Por último, se compromete a la implementación de varias políticas complementarias, toda vez que la ley solo es parte de la solución del bosque nativo: apoyar el acceso de pequeños y medianos propietarios a la ley, a través de información, apoyo directo y el diseño de normas de manejo de carácter general.

Otras políticas complementarias consisten en apoyar a pequeños y medianos propietarios en la producción y comercialización del bosque nativo, a través de la definición e implementación de modelos de gestión del bosque nativo, y la promoción de la producción dendroenergética del bosque nativo, determinando el aporte de la dendroenergía al déficit nacional y analizando la viabilidad económica de la dendroenergía.

En cuanto a la potencialidad de esta modificación, se espera que al cabo de 15 años, se cuente con 600.000 hectáreas manejadas, 500.000 hectáreas preservadas, 5.000 empleos permanentes, 30.000 empleos transitorios, y 1.750 mw.

2. Colegio de Ingenieros Forestales.

El señor Jaime Salas, Presidente, sostuvo que la actual definición de plan de manejo tiene dos componentes: beneficio económico y conservación y que no se entiende el propósito de su modificación. Del mismo modo, se preguntó por qué autorizar a otros profesionales distintos de los Ingenieros Forestales o Ingenieros Agrónomos especializados (artículo 7°). El proyecto de ley incorpora a los ingenieros en recursos naturales y a los ingenieros en conservación de recursos naturales.

Señaló que el bosque nativo es un recurso complejo; el país cuenta con Ingenieros Forestales capaces de manejar el bosque nativo, pero las noveles profesiones de Ingenieros en Recursos Naturales, tienen mallas curriculares de formación general, respecto del bosque nativo. Por lo tanto, sólo los Ingenieros Forestales tienen las competencias necesarias para asegurar el éxito de la aplicación del presente proyecto de ley.

Sostuvo que existe una confusión con la medición de la pendiente en el texto legal: el 45% de pendiente equivale a 26° (moderada inclinación). El 100% de pendiente equivale a 45°. Técnicamente, el manejo de bosques en estas pendientes es posible, por lo que se están excluyendo importantes superficies del manejo forestal. Según el catastro del bosque nativo, entre las regiones V y XII hay mas de 2 millones de hectáreas en esta condición.

Por otra parte, se definen diversos tipos de cortas, pero se obvia la corta intermedia (raleos). Este tipo de corta es la de mayor importancia en la actualidad para el bosque nativo (renovales), es un recurso de mejores expectativas de rentabilidad en el corto plazo.

La restricción de 45% de pendiente y 60% de cobertura remanente para la intervención del bosque nativo, es una medida contraria al espíritu de la ley, que es integrar al manejo el recurso forestal, hasta ahora, abandonado y degradado.

Los conocimientos técnicos para el manejo con fines productivos del bosque nativo, permiten intervenir, sin ningún peligro, pendientes de 26° (45%), que son mayoritarias en la zona sur del país.

Por otra parte, una cobertura remanente de 60% es técnicamente excesiva, especialmente para especies intolerantes (*Nothofagus sp.*) que requieren luminosidad para tener una regeneración abundante (lenga). Estas cifras en otras palabras están definiendo en forma indirecta una moratoria al manejo del recurso.

3. Trabajadores de la CONAF.

Los señores Raúl Molina, Vicepresidente de FENASIC, y Jorge Martínez, Presidente de SINAPROF, hicieron una presentación conjunta, en la cual destacaron sus principales observaciones al proyecto de ley.

La primera de ellas dice relación con las dificultades para los pequeños propietarios forestales, toda vez que se establece un concurso para pequeños propietarios. El procedimiento administrativo para acceder a los beneficios es engorroso y sólo se obtienen beneficios si son seleccionados. La CONAF está impedida de prestar asistencia técnica, según sus estatutos.

Por otra parte, existe una gran cantidad de pequeños propietarios cuyos títulos de dominio no están saneados. Por lo tanto, se propone eliminar el concurso para los pequeños propietarios.

En segundo lugar, existen aprensiones respecto del rol de los acreditadores forestales, que cumplirían funciones propias de la CONAF, de certificación y fiscalización. Señalaron que no queda claro cual será su fuente de financiamiento. Además, los funcionarios de CONAF, de igual forma, deben repetir parte del trabajo que estos realizarían. Además, los acreditadores no tienen atribuciones para hacer denuncias a los tribunales.

Un tercer aspecto de observaciones dice relación con las dificultades para la fiscalización, ya que los funcionarios son ministros de fe sin la investidura institucional que corresponde; sus denuncias no tienen el carácter de denuncias de autoridad, hay dificultades para acceder a predios particulares. Asimismo, las infracciones a la ley son faltas y son conocidas por los juzgados de policía local, y

se mantiene posibilidad de conmutar las sanciones o multas por días de reclusión nocturna.

Por otra parte, no se recoge el planteamiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, ni del Ministerio de Agricultura, en orden a diseñar una institucionalidad forestal para el sector.

En cuanto a los desafíos de administrar y fiscalizar una nueva ley, sostuvieron que los profesionales de CONAF no participaron en las indicaciones a la ley corta; que el proyecto de ley no innova en relación con la función fiscalizadora que debe cumplir la CONAF, y que se mantiene la precaria condición de remuneraciones de los trabajadores, que aún no se homologan a las del SAG, tal como se acordó en la Subcomisión mixta de presupuesto con el Ejecutivo .

Del mismo modo, reclamaron que el Consejo Directivo de CONAF carece de representación de profesionales expertos en el ámbito forestal, que hay nula participación de los trabajadores y profesionales en este Consejo Directivo y, por lo tanto, un desconocimiento de los acuerdos que allí se adoptan.

Asimismo, la exclusión de CONAF de la alta Gerencia Pública, y la variedad de funciones crean una mayor incertidumbre (programa orígenes, programa empleo, operación directa de aeronaves, entre otras materias). Actualmente, la CONAF emplea del orden de 8.000 personas.

Por último, aseveraron que, antes de aprobarse este proyecto de ley, debieran centrarse los esfuerzos en disminuir estas incertidumbres y definir la Institucionalidad pública del sector forestal, estableciendo claramente sus funciones y atribuciones.

4. Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile.

El señor Omár Jofré, encargado forestal, en síntesis, señaló que esta ley debiera favorecer fundamentalmente al bosque nativo y a quienes conviven con él desde tiempos inmemoriales, como son los indígenas y los campesinos.

El recurso forestal es sumamente importante en el país, porque contribuye significativamente a la conservación del medio ambiente, está estrechamente relacionado al desarrollo de las comunidades campesinas y constituye la base de la producción de múltiples bienes y servicios, cuyo peso creciente en la economía nacional enfrenta la oportunidad de liderar las exportaciones del país a raíz de la apertura comercial mundial.

Se calcula que los bosques nativos en manos de campesinos ascienden a más de un millón de hectáreas, desde la IV a la X Región. No existen estimaciones de bosques nativos en manos campesinas en las regiones australes. Generalmente, se trata de campesinos que viven bastante aislados en los sectores precordilleranos, que no realizan una explotación de los bosques de una manera sistemática sino esporádica, apropiándose del ecosistema casi espontáneamente.

Sostuvo, que el MUCECH ha participado, en todas las instancias, respecto de esta iniciativa. Con el correr del tiempo y, en particular, con el trabajo conjunto desarrollado en la agenda corta, los acuerdos que ahí se lograron, fueron asumidos por la organización.

Sin embargo, tienen algunas aprensiones que reseña a continuación: respecto de la definición de Pequeño Propietario Forestal, propuso modificar el requisito de que el pequeño propietario obtenga preferentemente sus ingresos de la explotación agrícola, cuestión que, en la realidad, es muy difícil de satisfacer y margina a una cantidad importante de propietarios.

Del bosque nativo se obtienen actualmente beneficios complementarios, pero nunca estos constituyen la base del sustento de la familia campesina. Digno es de destacar que numerosos pequeños propietarios deben buscar otras fuentes de ingresos ya sea en el trabajo asalariado, en el comercio o en los servicios.

Por otra parte, la ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal debe compartir el mismo espíritu de la ley N° 19.561, que postuló la “discriminación positiva” para la agricultura familiar campesina.

Hizo notar que, a pesar de ese espíritu, la evaluación de la ley 19.561, es hasta ahora negativa. Las principales críticas recaen en el exceso de tramitación, la discrecionalidad de los supervisores funcionarios de CONAF, la inexistencia de propuestas coherentes de focalización de sistemas, beneficiarios y áreas prioritarias y la falta de apoyo a la organización de la agricultura familiar campesina.

En la práctica, se propone tomar la experiencia de los resultados de la ley N° 19.561, para evitar que se distorsione en la de bosque nativo el sincero interés por apoyar a la agricultura familiar campesina.

5. Red de Bosque Nativo.

La señora Flavia Liberona, Coordinadora de la Red Bosque de Nativo, señaló que está formada, entre otros, por la Agenda Regional de la Araucanía, la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, CET-Sur, WWF, Coalición para la Conservación de la Cordillera de la Costa, CODEFF, Corporación Parques para Chile, Defensores del Bosque Chileno, DAS, Ecosistemas, Fiscalía de Medio Ambiente, Fundación Ciudadana para las Américas, Fundación Sociedades Sustentables, Fundación Terram, Fundación Yendegaia, GREENPEACE, IDDEA-Magallanes, Instituto de Ecología Política, Programa Chile Sustentable, Programa Ecoregión Los Lagos Sustentable, Red de Productos Forestales No Maderables, RENACE, TNC, Red de Pequeños Propietarios Forestales de la Araucanía, y Asociación gremial de pequeños propietarios del Ñuble A.G.

Explicó que, el año 2006, se estableció una mesa de trabajo en la Subsecretaría de Agricultura, producto de la cual se suscribió un acuerdo respecto de los siguientes puntos: eliminar el tema de la sustitución del actual proyecto; eliminar la autorización de corta de especies declaradas monumento natural; no dar vigencia al SNASPE; enfocar la ley hacia el fomento al manejo del bosque nativo, beneficiando a los pequeños propietarios, y adoptar la definición de bosque del decreto ley N° 701.

Manifestó su preocupación por el persistente lobby desarrollado por algunos sectores desconociendo acuerdos. Las ONGs han suscrito acuerdos y esperan que estos se respeten, porque tienen muchas demandas que no fueron

recogidas en la ley. Esta ley no representa el sentir particular de ningún sector y ese es su valor, porque todos han cedido para llegar a este acuerdo legislativo. Previno que, de abrirse nuevos puntos a discusión, será difícil contener las demandas de las ONGs ambientales.

En enero de 2007, ingresó al Senado la indicación sustitutiva acordada con el Ejecutivo. La tramitación, durante 2007, no estuvo exenta de dificultades, en particular, la situación de los pequeños propietarios en relación al financiamiento con que contará la ley y el mecanismo por el cual se asignarán los recursos; y los planteamientos de CORMA al parlamento en relación a distancia de cursos de agua y corta de bosque nativo en pendientes (artículos 17 y 18 del actual proyecto de ley).

Las demandas que el sector ambiental ha decidido posponer a favor de sacar adelante esta ley dicen relación con la sustitución, la visión ecosistémica de los bosques, el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas.

Los temas pendientes son: el reglamento de la ley de bosques, la ley complementaria que aborde el tema de la sustitución (bosque esclerófilo), la ley sobre Áreas Silvestres Protegidas Públicas y Privadas y la Institucionalidad Forestal. Asimismo, es necesario definir qué pasara con decreto ley N° 701, que culmina el año 2010.

Los temas que cruzan las proyecciones legislativas son: la reforma del Ministerio de Agricultura, la creación del Ministerio del Medio Ambiente, la Institucionalidad de CONAF, una nueva evaluación de la OCDE y el cambio climático como eje transversal.

6. Sociedad Nacional de Agricultura.

Expresó el señor Eduardo Riesco, fiscal, que la SNA participó activamente en la tramitación de este proyecto de ley durante su primer trámite legislativo ante el Senado y que, en tal instancia, sostuvo, de manera reiterada, su adhesión a la legislación protectora del bosque nativo en estudio, por considerar que ello coincide plenamente con sus objetivos estatutarios como Federación Gremial.

Sin perjuicio de lo anterior, su interés estuvo centrado en la búsqueda de una ecuación que permitiera la expansión de las tierras dedicadas a la agricultura, especialmente en las Regiones IV a VII, sin que por ello se destruyera o perjudicara el bosque nativo. Es decir, el establecimiento de normas legales que permitieran la habilitación de tierras para la agricultura en aquellos terrenos carentes o muy despoblados de especies nativas valiosas, como son los lomajes de secano, en los cuales pudiere efectuarse plantaciones frutales o viñas con notorias ventajas para la economía y también para el medio ambiente.

Igualmente, la SNA participó en la mesa de trabajo convocada por la Subsecretaría de Agricultura, en la que participaron autoridades de gobierno, entidades científicas y académicas, colegios profesionales, y entidades gremiales de todo nivel, participando en los acuerdos suscritos, entre los cuales está el texto de las indicaciones al proyecto de ley que motiva esta reunión.

Aún cuando esta Comisión Unida sólo puede aprobar o rechazar las indicaciones del Senado, hizo presente que, en relación al artículo 18, subsiste la

opinión del sector, sustentada por técnicos y especialistas en la materia, que la cobertura de copa del 60% que allí se exige para bosque formados por *notofagus* como coihue, roble, raulí y lenga, resulta excesiva por cuanto son especímenes que requieren gran cantidad de luz en su desarrollo lo que, en un bosque cerrado, no ocurrirá.

7. Sociedad Forestal Campesina.

El señor Gustavo Fonseca, Dirigente, expresó que la sociedad agrupa a aproximadamente a 400 pequeños agricultores forestales de la provincia de Cautín, de la Región de la Araucanía, los que se ubican específicamente en las zonas de Carahue, Nueva Imperial, Chol-Chol, Temuco y Galvarino. El 80% de los agricultores son de la etnia mapuche, con una tenencia promedio de suelo de 5 hectáreas.

Sostuvo que es de gran interés participar en la discusión final de esta ansiada ley que, por tantos años, los pequeños propietarios esperan para lograr un positivo desarrollo económico de sus familias, considerando que ellos han tenido que llevar solos la carga económica que significa el cuidado, la conservación y preservación de los bosques nativos que como sociedad tanto se valoran.

Sin embargo, tienen algunas aprensiones respecto de la definición de pequeño productor forestal. Por largos años, el decreto ley 701 ha incluido una definición similar a la que establece el proyecto de bosque nativo, en el cual se incluyó a las comunidades indígenas regidas por la ley 19.253.

La problemática surge por que la mayor parte de las comunidades hoy inscritas en el registro de comunidades indígenas de la CONADI tiene título individual y CONAF no los acepta como comunidad, a pesar de tener el certificado de la Institución que acredita que están establecidas como tal.

Por ello, abogó por el reconocimiento oficial de los propietarios indígenas con títulos de dominio individual, con el certificado de CONADI que los acredita como parte de la comunidad.

Respecto del artículo 7°, sostuvo que quienes tienen las mayores competencias con relación al bosque nativo son los ingenieros forestales, por lo que no debió haberse cambiado el acuerdo de la mesa al incluir a otros profesionales como ingenieros en conservación de recursos naturales y otros, gran parte de los cuales aún no ha salido al mundo profesional y solo se conoce parte de sus mallas curriculares.

Por lo tanto, estimó que desmerecer una profesión que lleva más de ciento cincuenta años de desarrollo en el mundo y más de cincuenta en el país, es peligroso, en especial, para los pequeños propietarios de bosque nativo que serían los grandes perdedores con un mal manejo de sus bosques, ya que, además de la degradación de su patrimonio por planes de manejo mal diseñados, están sujetos a altísimas multas.

Por último, manifestó su preocupación por la competencia de la CONAF. En efecto, la CONAF, que tiene como objetivo "Incentivar la creación y manejo del recurso forestal, que permita la generación de bienes y servicios ambientales, con

énfasis en los pequeños y medianos propietarios”, pasa por la mayor problemática de los últimos tiempos. Un programa exitoso como el decreto ley 701, que ha beneficiado a tantos pequeños propietarios con bosques, en la actualidad se desincentiva antes del término del mismo; ya que las políticas han cambiado en forma arbitraria, sorpresiva e informal.

Además la institución no tiene hoy los profesionales suficientes -ingenieros forestales- para las labores actuales y, si no se toman las medidas necesarias, menos los tendrán para las funciones que deberán asumir a futuro en el marco de esta ley.

8. Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Concepción.

El señor Miguel Espinosa Bancalari, decano, sostuvo que el objetivo final del proyecto de ley de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad y la política ambiental, puede ser entorpecido si los profesionales autorizados a desempeñarse en el ámbito de ésta, no cuentan con las competencias necesarias y suficientes para manejar un recurso de gran complejidad estructural como nuestro bosque nativo.

Si bien se reconoce que, por la naturaleza de este recurso, en algunas actividades de manejo es deseable la participación de profesionales con formación en disciplinas complementarias al ingeniero forestal -como biólogos y ecólogos-, es también conocido que ninguno de estos profesionales tiene la formación integral impartida en carreras acreditadas de ingeniería forestal, donde se conjuga teoría y práctica para manejar en forma sustentable ecosistemas de bosque nativo.

El ingeniero forestal, a lo largo de su carrera, recibe una serie de conocimientos en cursos básicos, preprofesionales y profesionales, que lo forman y capacitan para enfrentar, entre otras materias relacionadas con el manejo de los bosques naturales. Además de cursos que lo conectan con la sociedad, como responsabilidad social y con el actuar profesional, como ética profesional.

A lo anterior, habría que agregar una serie de asignaturas de libre elección por el estudiante y la realización de prácticas de terreno curriculares, estivales, profesionales y de giras de estudio. Su formación le permite diseñar estrategias que aseguren la regeneración, desarrollo y sustentabilidad del bosque nativo, cualquiera sea el tipo forestal de que se trate.

En consecuencia, el ingeniero forestal es el profesional calificado que puede abordar con propiedad, lo que comprende el proyecto de ley en sus diferentes articulados, en cuanto a: planes de manejo, cortas, métodos de corta, métodos de regeneración, ordenación forestal, quema controlada, incendio forestal, tipos forestales, entre otros, siendo, a su juicio, el único profesional que tiene las competencias necesarias para manejar nuestro bosque nativo.

No obstante lo anterior, es deseable que el ingeniero forestal que elabore planes de manejo de bosque nativo, posea una mayor especialización en bosque nativo, la que puede adquirirse mediante cursos de postítulo -diplomado- o postgrado -magíster o doctor-, de universidades acreditadas que imparten la carrera de ingeniería forestal.

Dado lo expuesto, el proyecto de ley no debiera incluir a profesionales relacionados con ciencias agrarias o forestales en la responsabilidad de elaborar planes de manejo en bosque nativo. Sin embargo, consideró conveniente que el ingeniero forestal, en el ejercicio de su profesión, pueda incorporar en su equipo de trabajo profesionales de otras disciplinas que complementen y enriquezcan la propuesta de manejo.

Consistente con lo establecido por el Ministerio de Educación, en cuanto a propender el mejoramiento de la calidad de la educación superior, el ingeniero forestal que firme un plan de manejo de bosque nativo, debiera provenir de una carrera acreditada.

La corta de un bosque debiera ser consecuencia de una planificación en el tiempo y en el espacio, que considere aspectos silvícolas, económicos, ambientales y sociales para la sustentabilidad del recurso. Se contraponen a esto, las actividades extractivas como es la corta de madera sin estas consideraciones.

A ello se le denomina explotación de un bosque, en contraposición a la cosecha de un bosque. Luego, el proyecto de ley, debiera cambiar el término explotación, que tiene una connotación negativa, por cosecha, sea esta forestal o agrícola.

9. Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Austral de Chile.

El decano, don Antonio Lara, manifestó, por escrito, que el Comité Científico de la Facultad, formado en julio de 2003, para apoyar el proceso de promulgación de la ley de bosque nativo, está plenamente satisfecho con el texto aprobado por el Senado el 14 de agosto, con la única modificación del artículo 7°, en los términos expresados por el Ministerio de Agricultura, a partir de la reunión de la Mesa Forestal del 30 de agosto en la cual participó.

10. Asociación Gremial Regional Forestal y Maderera de Aysén.

Los señores Víctor Sierra, Presidente, y Rodolfo Tirado, Vicepresidente, señalaron que ARFOAYSÉN fue fundada en el año 1980 y cuenta con 50 Asociados, que son propietarios de bosques, profesionales, industriales, leñeros y empresas de servicio.

Manifestaron su preocupación por algunos aspectos respecto de la protección y fomento del bosque nativo, en especial, el artículo 18, que dispone que la corta de bosques nativos, situados en terrenos con pendientes superiores al 45%, la que podrá ser superior a dicha pendiente, si un estudio de suelos calificado lo permite, sólo podrá ser autorizada cuando el plan de manejo forestal contemple intervenciones que dejen, a lo menos, una cobertura de copas de 60%, homogéneamente distribuida y siempre que éste considere sistemas de madereo por cables, helicóptero o sistemas de similar bajo nivel de impacto sobre el suelo.

A esta norma proponen modificar la cobertura de copas del 60%, al 30% e incorporar a los sistemas de madereo el de los bueyes, que es bastante utilizado en la zona.

Por otra parte, las prohibiciones y limitaciones innecesarias al manejo sustentable de los bosques de protección, en pendientes a orilla de cauces de agua, sin un incentivo económico que compense a su propietario a proteger y conservar este recurso nativo, no hará otra cosa que continuar con el deterioro y abandono de estos bosques.

La falta de compensaciones al campesinado y/o dueños de bosques para que eviten totalmente el talajeo por animales de la regeneración y aseguren su protección durante el manejo de sus bosques.

La actividad maderera del bosque nativo no es ni ha sido la causante de la deforestación ni degradación del bosque. Por el contrario, las intervenciones realizadas han generado los renovales existentes, que son los potenciales futuros bosques manejados.

Los bosques nativos de Chile constituyen un recurso natural que, manejado con carácter de uso múltiple y sustentable, podrán generar cientos de miles de puestos de trabajo y cientos de millones de dólares al país.

Las maderas de los bosques nativos chilenos tienen un gran atractivo para el mercado nacional y mundial, pero solo serán una realidad cuando provengan de bosques manejados.

La totalidad de los bosques deben ser manejados de acuerdo a sus capacidades, algunos mas o menos intensivamente, pero en general no se justifica que hayan restricciones *a priori* a su manejo.

El manejo debe considerar prioritariamente la protección de su regeneración, especialmente contra el daño que le provoca el talajeo. De otra manera, el estado dilapidará los subsidios al manejo del bosque.

La compensación monetaria al campesino por proteger la regeneración de los bosques es un tema que debe considerar la actual ley en estudio. El país pierde tiempo y, por ende, dinero si demora o restringe el manejo del bosque nativo.

11. Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo.

El señor Luis Astorga, Director, señaló que la Agrupación ha participado desde que se inició el proceso de discusión del proyecto de ley de protección y fomento forestal en el Congreso.

Su participación ha sido motivada esencialmente por la necesidad de detener la sustitución de bosques nativos, otorgar un incentivo al manejo del bosque nativo, y para desarrollar un programa especial de bonificaciones y asistencia a pequeños y medianos propietarios forestales, para valorizar sus bosques y darle sustentabilidad a sus sistemas productivos.

Sostuvo que la Agrupación mantiene con firmeza su postura de respetar el acuerdo original de la mesa forestal donde asume el compromiso de no generar más modificaciones al proyecto y promover su rápida promulgación. Sin embargo, atendido que se le han incorporado cambios de última hora al texto consensuado y se han pasado a llevar los compromisos establecidos por un

sinnúmero de organizaciones que habían entregado su confianza en el proceso, proponen algunas modificaciones.

A diferencia de otros grupos que rechazan el artículo 7°, argumentó que los ingenieros forestales han tenido una fuerte dosis de culpa en los desastres y malas prácticas que han afectado los bosques nativos, no obstante esto, argüir este motivo como una razón para que otros profesionales tengan la misma prerrogativa que los ingenieros forestales de firmar planes de manejo, parece una irresponsabilidad.

La solución no pasa por abrir estas atribuciones a otras carreras emergentes, sino reforzar las mallas curriculares, debidamente acreditadas, de las universidades que imparten la carrera de ingeniería forestal. Quienes firmen los planes de manejo deberían ser ingenieros forestales con alguna especialidad en manejo de bosques nativos.

La Agrupación no es contraria a que otros profesionales participen en la elaboración de componentes específicos que algunos planes de manejo deben contemplar, por ello proponen que sean creados “programas” de preservación, los que deberían ser elaborados por un profesional competente que debiera analizar y proponer medidas para ese caso específico, el cual se haga responsable, mediante su rúbrica de ese “programa”, y que sea el ingeniero forestal el responsable de integrar los diferentes componentes en el plan de manejo, del cual el “programa” de preservación sería parte.

Producto de las modificaciones introducidas a última hora a este artículo 7°, y que nunca fueron discutidas en 14 años de tramitación del proyecto, se modificó también el artículo 2°, que distingue entre plan de manejo forestal y plan de manejo de preservación. La Agrupación es absolutamente contraria a este tipo de separación, porque, en la práctica, significa validar la concepción de que los bosques pueden ser separados en bosques de protección, de conservación y de producción y no aquella donde los bosques cumplen múltiples funciones que abarcan estas tres áreas.

En el artículo 7°, sugirió que el plan de manejo deba ser elaborado por un ingeniero forestal especializado en manejo de bosques nativos. Este plan de manejo podrá contener programas de preservación, los cuales deberán ser suscritos, además, por un ingeniero en conservación de recursos naturales, ingeniero en recursos naturales, o un profesional afín.

En el artículo 2°, sugirió definir el plan de manejo como “aquel instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos”.

El objetivo del plan de manejo será el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.

El plan de manejo podrá contener programas de preservación, cuyo objetivo fundamental será resguardar la diversidad biológica, contribuyendo a la

mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción.

En función de los cambios propuestos para los artículos 2° y 7° deben ser modificados los siguientes artículos: debe ser eliminada la palabra “forestal” de los números 10 y 16 del artículo 2°; incisos primero y segundo del artículo 11; artículo 16; incisos primero, segundo y tercero del artículo 18; artículo 24; letra c) del artículo 55; incisos primero, segundo y tercero del artículo 57, e inciso primero del artículo 58.

Asimismo, debe ser eliminada la palabra “preservación” del inciso cuarto del artículo 20, después de “plan de manejo” agregándose lo siguiente: “...el solicitante deberá elaborar un plan de manejo en el cual se incorporará un programa de preservación, que deberá considerar, entre otras...”. La letra f) del artículo 55 debiera decir: “...en el programa de preservación...”.

Votación.

El Senado ha reemplazado el articulado del proyecto aprobado por la Cámara, en la siguiente forma:

Artículo 1°.

La Cámara estableció los objetivos fundamentales de la ley.

El Senado lo ha reemplazado, limitando sus objetivos a la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por mayoría de votos**.

Artículo 2°.

La Cámara determinó las definiciones para los efectos de la ley y sus reglamentos.

El Senado ha sustituido su encabezamiento.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Números 2) y 3).

La Cámara estableció las definiciones de “arbusto” y “autorización simple”.

El Senado los ha eliminado.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 4).

La Cámara determinó la definición de “bosque”.

Ha pasado a ser número 2) y el Senado ha reemplazado la definición.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, en los términos propuestos por el Senado, **por unanimidad**.

Número nuevo.

El Senado ha consultado como número 3), el número 8), reemplazando la definición relativa al “bosque nativo”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 5).

La Cámara estableció la definición de “bosque de preservación”.

Ha pasado a ser número 4). El Senado ha sustituido la definición por otra de “bosque nativo de preservación”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número nuevo.

El Senado ha consultado como número 5), el número 7) “bosque de protección”, reemplazándolo por una nueva definición de “bosque nativo de conservación y protección”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por mayoría de votos**.

Número 6).

La Cámara definió el “bosque de producción”.

El Senado lo ha reemplazado por la definición de “bosque nativo de uso múltiple”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número nuevo.

El Senado ha incorporado un número 7), nuevo, que define el concepto de “cauce”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 7).

La Cámara estableció la definición de “bosque de protección”.

Ha pasado a ser número 5), con un nuevo texto.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 8).

La Cámara estableció la definición de “bosque nativo”.

Ha pasado a ser número 3), con un nuevo texto.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Números 9), 10), 11) y 12).

La Cámara definió los conceptos de “bosque nativo de alto potencial productivo”, “bosque nativo degradado”, “bosque nativo susceptible de mejoramiento” y “catastro forestal”.

El Senado los ha suprimido.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 13).

La Cámara señaló que por “Corporación”, debe entenderse la Corporación Nacional Forestal.

Ha pasado a ser número 8), sin enmiendas.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número nuevo.

El Senado, además, ha intercalado como número 9), nuevo, la definición de “corta de bosque”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 14).

La Cámara definió el concepto de “corta de cosecha”.

Ha pasado a ser número 10). El Senado ha reemplazado su definición.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número nuevo.

Además, el Senado ha consultado como números 11) y 12), nuevos, las definiciones de “corta sanitaria” y “corta no autorizada”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 15).

La Cámara estableció la definición de “especie exótica”.

El Senado lo ha suprimido.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 16).

La Cámara definió la “especie nativa o autóctona”.

Ha pasado a ser número 13), y el Senado ha reemplazado esta definición.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Números 17), 18) y 19).

La Cámara definió los conceptos de “especie en peligro”, “especie rara” y “especie vulnerable”.

El Senado los ha suprimido.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 20).

La Cámara definió la “formación xerofítica”.

Ha pasado a ser número 14), sustituido por una definición diferente para este concepto.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número nuevo.

El Senado ha consultado un número 15), nuevo, que define al “interesado”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Números 21) y 22).

La Cámara definió la “mantención” y el “matorral nativo”.

El Senado los ha eliminado.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 23).

La Cámara definió el concepto de “ordenamiento”.

Ha pasado a ser número 16). El Senado lo ha sustituido por la definición de “ordenación forestal”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Número 24).

La Cámara definió al “pequeño propietario forestal”.

Ha pasado a ser número 17). El Senado ha reemplazado su definición, por la siguiente:

“17) Pequeño propietario forestal: la persona que tiene título de dominio sobre uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda de 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las Regiones I y IV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Regiones, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 unidades de fomento; que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola o forestal y que trabaje directamente la tierra, en su predio o en otra propiedad de terceros. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968; las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253; las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria; las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.”

Se estimó que esta norma, que exige los mismos requisitos que la ley Orgánica del INDAP para los pequeños propietarios, no considera a todos aquellos que podrían acceder a la bonificación, ya que la exigencias de trabajar directamente la tierra o no tener más de 3.500 UF de activos pueden ser difíciles de cumplir.

Del mismo modo, se manifestó preocupación por aquellos que tienen su título en trámite de saneamiento, o las comunidades indígenas de la CONADI cuyos comuneros tienen título individual y no son aceptados como comunidad. Además, resulta necesario incluir a la XIV y la XV Regiones en esta norma.

-Por unanimidad, se recomienda el rechazo de esta modificación.

Número 25).

La Cámara definió el concepto de “plan de manejo”.

Ha pasado a ser número 18). El Senado sustituyó la definición, para consultar diferentes tipos de planes de manejo: el plan de manejo de preservación y el plan de manejo forestal.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por mayoría de votos**.**

Números nuevos.

El Senado ha consultado como números 19), 20) y 21), nuevos, las definiciones de “plantación suplementaria”, “productos no madereros del bosque nativo” y “regeneración natural de bosque nativo”.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por unanimidad**.**

Número 26).

La Cámara definió el concepto de “renoval”.

Ha pasado a ser número 22). El Senado ha reemplazado la definición.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por unanimidad**.**

Números 27) y 28).

La Cámara definió los conceptos de “rodal” y “sitio”.

El Senado los ha suprimido.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por unanimidad**.**

Números nuevos.

El Senado ha consultado como números 23), 24) y 25), nuevos, las definiciones de “servicios ambientales”, “quema controlada” e “incendio forestal”.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por unanimidad**.**

Números 29), 30), 31) y 32).

La Cámara definió los conceptos de “suculentas”, “supervisor forestal”, “sustitución” y “tabla de bonificación”.

El Senado los ha eliminado.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por unanimidad**.**

Número 33).

La Cámara definió el concepto de “tipo forestal”.

Ha pasado a ser número 26), y el Senado ha modificado la definición.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

La Cámara reguló en estos artículos los planes de manejo; un sistema de catastro permanente; la clasificación de las categorías de bosque: de preservación, de protección y de producción; normas de carácter zonal, y un régimen de incentivos, beneficios, obligaciones y sanciones.

El Senado los ha eliminado.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

TÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN DE BOSQUE NATIVO

La Cámara contempló como Título I “De la calificación del bosque nativo”.

El Senado lo ha reemplazado por “TÍTULO I DE LOS TIPOS FORESTALES”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Artículos 9°, 10, 11 y 12.

La Cámara reguló en estos artículos lo relativo a la calificación de bosque nativo.

El Senado los ha sustituido por artículos 3° y 4°, que determinan la forma de establecer los tipos forestales a que pertenecen los bosques nativos del país y los métodos de regeneración aplicables a ellos y el catastro forestal de carácter permanente, que deberá mantener la CONAF.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

TÍTULO II DE LOS PLANES DE MANEJO

La Cámara contempló como Título II “De los planes de manejo”.

El Senado ha reemplazado su epígrafe, por el siguiente: “DEL PLAN DE MANEJO”.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Artículos nuevos.

El Senado ha consultado artículos 5° y 6°, nuevos, que regulan lo relativo al plan de manejo.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Artículo 13.

La Cámara estableció normas relativas a la calificación de bosque nativo.

El Senado lo ha sustituido por el siguiente artículo 7°, que establece que el plan de manejo deberá ser presentado por el interesado y elaborado por un ingeniero forestal, un ingeniero agrónomo especializado o quien esté en posesión

de un título profesional relacionado con las ciencias agrarias o forestales y que haya cumplido con una malla curricular de al menos diez semestres, de una carrera impartida por una universidad del Estado o reconocida por éste.

Respecto de esta norma, existía acuerdo en proponer su rechazo, de conformidad con lo expresado en la Mesa de Trabajo de este proyecto de ley, realizada con fecha 30 de agosto de 2007, que propuso un texto alternativo a este artículo.

-Por unanimidad, se recomienda el rechazo de esta modificación.

Artículo 14.

La Cámara estableció un plan de manejo simple para los pequeños propietarios forestales.

El Senado lo ha eliminado.

Se sostuvo que no parece apropiado eliminar este estudio de carácter simple que se contemplaba para los pequeños propietarios forestales.

Se argumentó por el representante del Ejecutivo que, en el artículo 11, nuevo, propuesto por el Senado, se contempla una especie de formulario, o normas de carácter general elaboradas por la CONAF, a las cuales puede acogerse cualquier propietario, dando por cumplida la exigencia de presentar un plan de manejo.

Se hizo presente que la intención es favorecer sólo a los pequeños propietarios forestales, para los cuales puede ser más complejo acceder a los servicios de un profesional que les elabore un plan de manejo, pero no para los medianos y grandes propietarios.

-Por unanimidad, se recomienda el rechazo de esta modificación.

Artículos 15, 16 y 17.

La Cámara estableció diversos requisitos relativos al plan de manejo.

El Senado los ha refundido en un artículo 8°, que determina los plazos de tramitación del plan de manejo.

-Se recomienda la **aprobación de esta modificación, **por unanimidad**.**

Artículo nuevo.

El Senado ha intercalado como artículo 9°, el artículo 60 del proyecto aprobado por la Cámara, reemplazando su texto, relativo al sistema de información en el que consten los planes de manejo aprobados.

-Se recomienda la **aprobación de este número, **por unanimidad**.**

Artículos nuevos.

El Senado ha consultado nuevos artículos 10, **11**, 12, 13 y 14, nuevos, que regulan lo relativo a los planes de manejo.

-Por unanimidad, se recomienda la **aprobación** de los artículos 10, 12, 13 y 14.

Por la misma votación, se recomienda el rechazo del artículo 11, en atención a la discusión habida respecto al artículo 14.

Título III

El Senado ha intercalado, a continuación del artículo 14, nuevo, el siguiente: "TÍTULO III DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL", que corresponde al "TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL", de la Cámara.

-Se recomienda la **aprobación** de este número, **por unanimidad**.

Artículos nuevos.

El Senado ha consultado como artículos 15 y 16, nuevos, del Título III, que regulan la corta de bosques nativos.

-Se recomienda la **aprobación** del artículo 15, **por mayoría de votos** y, del artículo 16, **por unanimidad**.

Artículos nuevos.

El Senado ha consultado como **artículos 17 y 18**, del Título III, el artículo 44 de la Cámara, con una redacción diferente. El artículo 17 prohíbe la intervención de árboles y arbustos nativos en los terrenos aledaños a manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua, en las distancias que se señalan.

Se manifestaron algunas dudas respecto de la faja de protección de bosque nativo en cuerpos y cursos de agua no naturales, como tranques y otras construcciones artificiales.

El representante del Ejecutivo explicó que, en la mayor parte de estas construcciones, la faja de cobertura está constituida por vegetación introducida y que, son muy raros los casos de bosque nativo en una zona de exclusión de 5 metros alrededor de las mismas.

Por su parte, el artículo 18 dispone que la corta de bosques nativos, situados en terrenos con pendientes superiores al 45%, la que podrá ser superior a dicha pendiente si un estudio de suelos calificado lo permite, sólo podrá ser autorizada cuando el plan de manejo forestal contemple intervenciones que dejen, a lo menos, una cobertura de copas de 60%, homogéneamente distribuida y siempre que éste considere sistemas de madereo por cables, helicóptero o sistemas de similar bajo nivel de impacto sobre el suelo.

Se sostuvo que los conocimientos técnicos para el manejo con fines productivos del bosque nativo, permiten sin ningún peligro intervenir pendientes de 26° (45%), que son mayoritarias en la zona sur del país. Asimismo, que una cobertura remanente de 60% es técnicamente excesiva, especialmente para especies intolerantes (*Nothofagus* sp.), que requieren luminosidad para tener una regeneración abundante, como la lenga.

-Por mayoría de votos, se recomienda el rechazo de los artículos 17 y 18, contenidos en esta modificación.

Artículo nuevo.

El Senado ha consultado un artículo 19, nuevo, del Título III.

-Por **mayoría de votos**, se recomienda la **aprobación** del artículo 19, nuevo.

Artículos nuevos.

El Senado ha consultado como artículos 20 y 21, del Título III, el artículo 45 de la Cámara, relativos a las intervenciones excepcionales.

-Por **mayoría de votos**, se recomienda la **aprobación** de los artículos 20 y 21.

Artículo nuevo.

El Senado ha consultado un artículo 22, nuevo, del Título III, sobre la corta de bosque nativo, con motivo del cambio de uso de suelos rurales.

-Por **mayoría de votos**, se recomienda la **aprobación** del artículo 22, nuevo.

**TÍTULO III
DE LOS SUPERVISORES FORESTALES**

Ha pasado a ser TÍTULO V.

Artículo 18.

La Cámara dispuso normas relativas a los supervisores forestales.

El Senado lo ha consultado como artículo 39.

-Por **mayoría de votos**, se recomienda la **aprobación** de estas modificaciones.

Artículos 19 y 20.

La Cámara estableció diversas normas sobre los supervisores forestales.

El Senado los ha suprimido.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de estas modificaciones.

Artículo 21.

La Cámara estableció las sanciones aplicables a los supervisores forestales que incumplan sus obligaciones.

Ha pasado a ser artículo 42.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

**TÍTULO IV
DE LOS INCENTIVOS AL MANEJO Y ESTABLECIMIENTO DE BOSQUE
NATIVO**

El Senado ha reemplazado su epígrafe, por el siguiente: “DEL FONDO DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL BOSQUE NATIVO”.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 22.

La Cámara estableció los incentivos al manejo del bosque nativo.

Ha pasado a ser artículo 23, el Senado lo sustituyó por normas relativas al Fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta sustitución.

Artículo 23.

La Cámara estableció normas relativas al valor de los costos netos por hectárea correspondientes a las actividades bonificables.

Ha pasado a ser artículo 24. El Senado lo reemplazó por la regulación de la bonificación por la elaboración de planes de manejo forestal.

-Por **mayoría de votos**, se recomienda la **aprobación** de la propuesta del Senado.

Artículos 24 y 25.

La Cámara estableció normas relativas a los beneficiarios de las bonificaciones.

El Senado los ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículos nuevos.

El Senado, ha incorporado artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, nuevos, relativos al Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de los artículos 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, nuevos. Por **mayoría de votos**, se recomienda la aprobación de los artículo 26 y 27.

Artículo 26.

La Cámara determinó normas relativas a las bonificaciones percibidas o devengadas.

Ha pasado a ser artículo 36. El Senado lo ha sustituido por otro texto que dispone los efectos tributarios de la bonificación.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 27.

Mediante este artículo, la Cámara estableció normas tributarias relativas a las bonificaciones.

El Senado lo ha suprimido.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo nuevo.

El Senado ha consultado como artículo 37, el artículo 62 del proyecto aprobado por la Cámara, que dispone que la Ley de Presupuestos de la Nación contemplará recursos destinados a pagar las bonificaciones a las que se refiere esta ley.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de este artículo.

TÍTULO III *DE LOS SUPERVISORES FORESTALES*

Como se expresó en su oportunidad, ha pasado a ser TÍTULO V, sustituyendo su epígrafe por el siguiente: "DE LOS ACREDITADORES FORESTALES".

El Senado ha incorporado un artículo 38, nuevo, relativo a los acreditadores forestales.

Además, el Senado ha consultado como artículo 39, el artículo 18 de la Cámara, reemplazando su texto por uno que establece el Registro de Acreditadores Forestales y dispone las actividades que los acreditadores están habilitados para certificar.

Enseguida, el Senado ha consultado artículos 40 y 41, nuevos, que disponen que el reglamento determinará los requisitos para la inscripción y las demás normas que regulen la actividad de los acreditadores forestales y determinan las sanciones para los acreditadores que certifiquen un hecho falso o inexistente.

Luego, el Senado ha consultado como artículo 42, el artículo 21 de la Cámara, reemplazado por otro que determina las sanciones aplicables a los acreditadores forestales por el incumplimiento o infracción de cualquiera otra norma.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de estas modificaciones.

TÍTULO V *FONDO DE FOMENTO E INVESTIGACIÓN FORESTAL*

Ha pasado a ser TÍTULO VI, reemplazando su epígrafe por el siguiente: "DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL BOSQUE NATIVO".

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo nuevo.

El Senado ha consultado un artículo 43, nuevo, que dispone que la Ley de Presupuestos de la Nación contemplará todos los años un fondo destinado a la investigación del bosque nativo.

-Por **mayoría de votos**, se recomienda la **aprobación** de este artículo.

Artículo 28.

La Cámara dispuso la creación del “Fondo de Fomento e Investigación Forestal”.

El Senado lo ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 29.

La Cámara estableció los objetivos del Fondo de Fomento e Investigación Forestal.

Ha pasado a ser artículo 44, el Senado lo ha reemplazado por una norma que establece las actividades que el fondo puede incentivar y apoyar.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 30.

La Cámara estableció que el Fondo sería concursable por personas naturales y jurídicas.

El Senado lo ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta eliminación.

Artículo 31.

La Cámara dispuso que la fijación de políticas, difusión y administración del fondo corresponderá al Consejo Consultivo.

Ha pasado a ser artículo 45. El Senado ha dispuesto que las políticas e instrucciones para la utilización de los recursos de investigación serán definidas por el Ministerio de Agricultura, a proposición del Consejo Consultivo.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de la modificación del Senado.

Artículo 32.

La Cámara estableció la composición del Fondo.

El Senado lo ha suprimido.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta supresión.

*TÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES*

Artículos 33, 34 y 35.

La Cámara estableció obligaciones y sanciones para el beneficiario de las bonificaciones.

El Senado los ha suprimido.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

*TÍTULO VII
DE LA CORTA Y REFORESTACIÓN DEL BOSQUE NATIVO*

Artículos 36, 37 y 38.

La Cámara estableció diversas normas relativas a la corta y reforestación del bosque nativo.

El Senado ha eliminado los señalados artículos.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

*TÍTULO VIII
DE LA SUSTITUCIÓN DEL BOSQUE NATIVO*

Artículos 39, 40, 41, 42 y 43.

La Cámara dispuso normas relativas a la sustitución del bosque nativo.

El Senado ha suprimido estos artículos.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

*TÍTULO IX
DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL*

Artículos 44 y 45.

Como se indicó en su oportunidad, este Título pasó a ser el TÍTULO III, y los artículos 44 y 45, pasaron a ser artículos 17 y 18, y 20 y 21, respectivamente.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de estas modificaciones.

Artículos 46, 47 y 48.

La Cámara estableció disposiciones relativas al aprovechamiento de ciertas especies, un Comité Consultivo Forestal, y sobre la destrucción de bosque nativo, por causa de incendio, sobrepastoreo u otro acto depredatorio.

El Senado los ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

*TÍTULO X
PROCEDIMIENTO Y SANCIONES*

Ha pasado a ser TÍTULO VII reemplazando su epígrafe por el siguiente: "DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES".

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 49.

La Cámara otorgó competencia para conocer y aplicar las multas establecidas en esta ley a los Directores Regionales de la CONAF.

Ha sido contenido en los artículos 46 y 47. El Senado ha dispuesto que corresponde aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez de policía local que fuere abogado, con competencia en la comuna en que se haya cometido la infracción y que los funcionarios de la Corporación, al detectar una infracción, deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículos 50 y 51.

La Cámara estableció normas relativas al decomiso de los productos o especies y al mérito ejecutivo de la resolución de la CONAF que aplique una multa.

El Senado los ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda **aprobar** esta eliminación.

Artículo 52.

La Cámara otorgó a los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley, el carácter de ministros de fe y los habilitó para ingresar a los predios y centros de acopio o de transformación industrial, con objeto de fiscalizar su cumplimiento.

Ha pasado a ser artículo 48. El Senado reemplazó su texto, determinando que los funcionarios designados por la CONAF para la fiscalización de esta ley y los de Carabineros tendrán el carácter de ministro de fe. Asimismo, estableció que los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización del encargado de la administración de los mismos.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 53.

La Cámara estableció un plazo de cinco años para la prescripción de las acciones destinadas a perseguir las infracciones de esta ley. Asimismo, estableció que los hechos consignados por la CONAF en las presentaciones judiciales efectuadas en cumplimiento de esta ley, se presumirán verdaderos y corresponderá al denunciado formular los descargos y asumir la carga de la prueba, sin perjuicio de la posible actividad probatoria del tribunal.

Ha pasado a ser artículo 49. El Senado lo aprobó con varias enmiendas. Dispuso que las acciones destinadas a perseguir las infracciones de esta ley que no constituyan un delito prescribirán en el plazo de cinco años y las que constituyen ilícitos penales prescribirán en los plazos establecidos en el Código Penal. Eliminó el inciso que daba valor probatorio a la denuncia de la CONAF.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículos nuevos.

A continuación, el Senado, ha consultado artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, nuevos, que establecen diversas infracciones a esta ley y la sanción correspondiente.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículos 54, 55 y 56.

La Cámara determinó que la CONAF podría requerir la anotación, al margen de la inscripción de dominio del predio, de las multas que impusiere, la distribución de las multas y concedía acción pública para denunciar ante la Corporación las infracciones de esta ley.

El Senado los ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

*TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES*

Ha pasado a ser TÍTULO VIII, con el mismo epígrafe.

Artículo 57.

La Cámara estableció normas sobre la autorización simple de corta.

Ha pasado a ser artículo 58. El Senado ha reemplazado su texto, agregando que la autorización debe hacerse de acuerdo a la normas que establezca el reglamento, con lo cual se dará por cumplida la obligación de presentar el plan de manejo forestal.

Artículo 58.

La Cámara estableció que podían acogerse a los beneficios establecidos en esta ley los poseedores de predios rústicos, incluidas las comunidades agrícolas a las que se refiere el D.F.L. N° 5, de 1967, y las comunidades indígenas, en trámite de saneamiento de títulos de dominio, que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Ministerio de Bienes Nacionales o por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

El Senado lo ha eliminado.

Artículo 59.

La Cámara determinó que las disposiciones de esta ley prevalecerán respecto de toda otra norma dictada sobre la materia.

El Senado lo ha suprimido.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de las modificaciones del Senado a estos artículos.

Artículos nuevos.

El Senado ha consultado artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, nuevos.

El artículo 59 se refiere al proceso de explotación del bosque nativo, y al transporte de productos primarios del bosque nativo, que debe ser amparado en guías de libre tránsito.

El artículo 60 dispone la incompatibilidad de esta bonificación con la establecida por el decreto ley N° 701, de 1974.

El artículo 61 establece que la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, que requieren un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación.

El artículo 62 permite la organización de los pequeños propietarios forestales para acogerse a los beneficios, mediante postulaciones colectivas, efectuadas directamente o por sus organizaciones.

El artículo 63 determina la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El artículo 64 sustituye, en el inciso segundo del artículo 35 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la frase “al organismo administrador del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado” por “a la Corporación Nacional Forestal”.

El artículo 65 traspasa a la Corporación Nacional Forestal o a su Director Ejecutivo, según corresponda, las competencias, funciones y atribuciones en materia forestal otorgadas al Servicio Agrícola y Ganadero o a su Director, por las normas que se indican.

El artículo 66 introduce diversas modificaciones al decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal: agrega un inciso segundo en el artículo 17; intercala una frase en el artículo 24 bis A), e incorpora un artículo 24 bis C), nuevo.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 66, nuevos. Por **mayoría de votos**, se recomienda la aprobación del artículo 64, nuevo.

Artículo 60.

Pasó a ser artículo 9°, con el texto consignado en su oportunidad.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 61.

La Cámara facultó a la CONAF para exigir a los compradores o intermediarios de productos forestales primarios provenientes de especies nativas, los antecedentes que acrediten su origen y corta en conformidad con la ley.

El Senado lo ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

TÍTULO FINAL

El Senado ha eliminado este epígrafe.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 62.

Como se indicara en su oportunidad, pasó a ser artículo 37, sustituyéndose su texto.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículos 63 a 66.

La Cámara dispuso que las bonificaciones que establece esta ley se pagarían a través del Servicio de Tesorerías; que esta ley regiría a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial; derogaba los artículos 5° y 21 de la ley de Bosques; facultaba al Presidente de la República para establecer normas relativas a calificación y a planes de manejo de bosques nativos y formaciones xerofíticas y normas de funcionamiento y fiscalización de los supervisores forestales.

El Senado los ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de estas modificaciones.

Artículo 1° transitorio.

La Cámara dispuso que mientras no se dictaran los reglamentos mencionados en esta ley, la Corporación establecería normas mínimas, respecto de las materias señaladas, que permitan su debida aplicación.

El Senado lo ha suprimido.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículo 2° transitorio.

La Cámara estableció que las potestades públicas sancionadoras que se conferían a la Corporación Nacional Forestal sólo serían ejercidas por ésta a partir de su transformación en persona jurídica de derecho público.

El Senado lo ha eliminado.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de esta modificación.

Artículos transitorios, nuevos.

Además, el Senado ha agregado el siguiente epígrafe, nuevo:

"ARTÍCULOS TRANSITORIOS"

Ha consultado como artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, transitorios, nuevos, los siguientes:

El artículo 1° dispone que, en lo que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta ley y, en tanto no se dicten los nuevos reglamentos, mantendrán su vigencia los reglamentos dictados sobre la materia.

El artículo 2° establece normas relativas a las especies vegetales vivas nativas que estén identificadas como en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas en el “Libro Rojo” de la CONAF.

El artículo 3° determina que, en el plazo que transcurra entre la aprobación de esta ley y el decreto supremo mencionado en el inciso primero del artículo 3°, se considerarán, como tales, los tipos forestales señalados en el artículo 19 del Reglamento Técnico del decreto ley N° 701, de 1974 (decreto N° 259, de 1980).

El artículo 4° establece que en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la CONAF fijará el valor de las actividades bonificables para el período comprendido entre la fecha de vigencia de esta ley y la fecha en que comience a regir la primera temporada.

El artículo 5° dispone que los reglamentos de la presente ley deberán dictarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. La designación de los integrantes del Consejo Consultivo deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a contar de la fecha indicada en el inciso anterior.

-Por **unanimidad**, se recomienda la **aprobación** de estas modificaciones.



Se designó Diputado Informante al señor JOSÉ RAMÓN BARROS MONTERO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de octubre de 2007.

Acordado en sesiones de fecha 4, 5, 11 y 12 de septiembre, 2, 3, 10 y 17 de octubre de 2007, con la asistencia del Diputado señor Ramón Farías Ponce (Presidente), de las Diputadas señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes y Denise Pascal Allende, y de los Diputados señores Ramón Barros Montero, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Marcelo Forni Lobos, Pablo Galilea Carrillo, Juan Lobos Krause, Rosauro Martínez Labbé, Marco Antonio Núñez Lozano, José

Pérez Arriagada, Alejandro Sule Fernández, Eugenio Tuma Sedán, Ignacio Urrutia Bonilla, Enrique Accorsi Opazo, Enrique Bauer Jouanne, Francisco Chahuán Chahuán, Roberto Delmastro Naso, Enrique Estay Peñaloza, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Briere, Fernando Meza Moncada, Jaime Quintana Leal, Roberto Sepúlveda Hermosilla, Patricio Vallespín López y Mario Venegas Cárdenas.

Por la vía del reemplazo, asistió el Diputado señor Carlos Recondo Lavanderos.

Asistieron, además, los Diputados no miembros de las Comisiones Unidas, señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi y Alfonso De Urresti Longton.

MIGUEL CASTILLO JEREZ
Secretario de las Comisiones Unidas